

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia 11001 40 03 057 2022 00286 00

Como quiera que el documento allegado presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra INDUSTRIAS LEZMAN SAS y ANGEL LAUREANO LEGUIZAMON MALDONADO por las siguientes cantidades:

PAGARÉ No. 2855125-0

1. \$56.021.183,00 por concepto de capital acelerado de la obligación, y los intereses de mora causados a partir de la presentación de la demanda (10 de marzo de 2022), hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagare objeto de recaudo, más su interés de plazo;

Valor Cuota	Interés de plazo	Vencimiento
\$6.250.000.00	\$901.546.00	2021-11-24
\$6.250.000.00	\$747.463.00	2021-12-24
\$6.250.000.00	\$711.734.00	2022-01-24
\$6.250.000.00	\$668.171.00	2022-02-24
\$6.250.000.00	\$640.243.00	2022-03-24

3. Por concepto de intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas, causados a partir de su exigibilidad, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado para tal efecto), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce al Abogado JOSE LUIS RODRIGUEZ RENDON, para actuar como apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ